

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, nueve de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Julián Esteban Arroyave García
RADICADO:	2021-0011
DECISIÓN:	Inadmite demanda
AUTO S:	No.016

Se procede a resolver sobre la demanda remitida al correo electrónico institucional de este Despacho, el dos de febrero del presente año, a efectos de librar la orden de pago, si reúne los requisitos del artículo 82 del CGP y se sustenta en un título ejecutivo idóneo, o inadmitirla para que se saneen los defectos formales, o denegar la orden de pago por falta de un documento que preste mérito ejecutivo.

Es así que examinada dicha demanda ejecutiva, se advierte que no se cumplen a plenitud los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, habrá de inadmitirse para que, **en el término de cinco (5) días so pena de rechazo**, se subsanen las falencias así:

1- Determinará la cuantía de la demanda, atendiendo a lo establecido en el artículo 26 del CGP, esto es, sin tener en cuenta las costas del proceso.

2- Deberá precisar, por qué cita, en los fundamentos jurídicos, los artículos 1568, 1580 del C.C. que refieren a las obligaciones solidarias, los artículos 2432, 2434, 2450, 2452, 2453 que aluden a la hipoteca, 671 a 708 del C de Comercio, que se refieren a la letra de cambio, el artículo 468 del CGP que alude a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, la ley 1546 de 1999 por la cual se dictan normas en materia de vivienda; disposiciones que ninguna relación guardan con el asunto a que se refieren los hechos y pretensiones de la demanda.

Indicará, asimismo, por qué alude a los artículos 19 y 134 del Estatuto Financiero, si los mismos fueron declarados inexequibles en las sentencias C-700 de 1999 y 747 del 1999.

3- Informará cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes, tal como se prevé en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JULIAN ESTEBAN ARROYAVE GARCÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los defectos formales advertidos.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, para representar a la entidad demandante, en virtud del endoso en procuración que hiciera BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO**  
**Jueza**

*Auto notificado en ESTADO No. 11 del 10 de febrero de 2021*

**Firmado Por:**

**GLORIA ESTELA GARCIA TORO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**3b241cf920170299578fa6663beb4e7e9253edcb82a268ac732503b4ea727094**

*Documento generado en 09/02/2021 04:48:16 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**